	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 08- 2020

### CONTRATO N° 08

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Ibagué, 13 de Febrero de 2020
<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE
<b>CONTRATISTA:</b>	SANDRA ROCIO BASTO GARCIA
<b>C.C. No. – Nit.</b>	65.770.252 DE IBAGUE
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA (SOFTWARE) PARA LA GESTION ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE DE IBAGUE.
<b>PLAZO:</b>	DOS (2) MESES y DIECISIETE (17) días a partir de la firma del acta de inicio.
<b>VALOR:</b>	<b>TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.192.000) MTCE. Correspondiente al valor por 2660 estudiantes con un valor unitario de MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.200) CADA UNO.</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Un (1) pago al finalizar el contrato por el valor de <b>TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.192.000)</b> . Un respectiva certificación por parte del supervisor y el contratista deberá presentar las planillas de pago de seguridad social correspondientes al tiempo de ejecución de la prestación del servicio.
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</b>	21 – FUNCIONAMIENTO 21 2 – GASTOS GENERALES 21 1 1 4 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS – Rec. Balance Gratuidad Municipal

Entre los suscritos **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 de San Luis Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICUARTE de Ibagué, facultado como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE y la señora **SANDRA ROCIO BASTO GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 65.770.252 de Ibagué, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, conforme los términos de la Ley 80



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE  
- TOLIMA

PROCESO:  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS  
NO. 08- 2020

de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA (SOFTWARE) PARA LA GESTION ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE DE IBAGUE.** Conforme al presupuesto que se describe en el presente negocio jurídico. **PARAGRAFO. Obligaciones del contratista.** El contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1) Efectuar en el área designada el objeto del presente contrato, con las siguientes especificaciones de servicio y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por el contratista:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	PLATAFORMA PARA LA GESTION ACADEMICA (CARGUE DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION)– SOFTWARE REGISTRO ACADEMICO, PARAMETRIZACION (SEDES, GRADOS, GRUPOS, JORNADAS, PLANES DE ESTUDIO, CARGA ACADEMICA, GENERACION VIRTUAL DE INFORMES ACADEMICOS POR PERIODOS, INFORME FINAL Y LIBROS FINALES DE CALIFICACIONES, SOPORTE TECNICO Y CAPACITACION PARA DOCENTES Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA INSTITUCION.	2660 ESTUDIANTES

2) El contratista se obliga a garantizar la calidad del servicios a prestar según especificaciones técnicas y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por parte del contratista 3) prestar el servicio con eficiencia y entregar lo solicitado en la propuesta con las especificaciones y valores que correspondan. 4) cumplir sus obligaciones con el sistema general de seguridad social y pensión, en los términos señalados por la circular conjunta 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social y de hacienda y crédito público. 5) cumplir de manera ineludible en todos los aspectos con el acuerdo 1069 de Diciembre 19 de 2006, por medio del cual se establece el código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué. **Obligaciones De la Institución.** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE las siguientes: Primera. La Institución Educativa se obliga a recibir las obras realizadas y entregados por el contratista con debida satisfacción de recibido por parte del supervisor del contrato, sujetándose al servicio a prestar por el CONTRATISTA. Segunda. —Pagar en los términos y condiciones fijados en la convocatoria. Tercera. —La Institución Educativa se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **SEGUNDA DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración DOS (2) MESES y DIECISIETE (17) días a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.192.000) MTCE**, el equivalente al pago por 2660 estudiantes cuando su valor




INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE  
- TOLIMA

PROCESO:  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

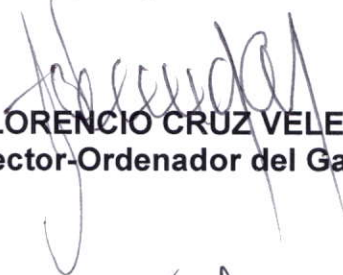
CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS  
NO. 08- 2020

unitario por periodo académico corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.200) . **CUARTA FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagara en Un (1) pago al finalizar el contrato por el valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.192.000)**. Un respectiva certificación por parte del supervisor y el contratista deberá presentar las planillas de pago de seguridad social correspondientes al tiempo de ejecución de la prestación del servicio. **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida el señor JOHN ALAEXANDER OYOLA, Coordinador Académico de la Institución. **QUINTA .GARANTIA** En razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no requiere constituir póliza, sin embargo, el contratista se obliga para con la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE DE IBAGUE a garantizar la calidad del servicio prestado según las condiciones técnicas y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por el contratista. **SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEPTIMA. CADUCIDAD.** El Contratista, podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993, al igual que las clausulas exorbitantes contempladas en los Artículos 14 y subsiguientes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE, los hará con cargo a los rubros presupuestal de 21 1 1 4 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS –Gratuidad Municipal. Y se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios quedando sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de la Institución, **el valor del gasto que ocasione el presente contrato, lo cancelara el CONTRATISTA CON CARGO a los Rubros 21 1 1 4 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS –Gratuidad Municipal,** del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2020. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar la Institución Educativa ubicada en la carrera 11 Sur No. 21-47 del Municipio de Ibagué. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición de Certificado de Disponibilidad y Registro

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 08- 2020

b) Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, c) Formato Único de Hoja de Vida, d ) Certificación de paz y salvo parafiscales expedido por Contador Público o Revisor Fiscal del Contratista o en su defecto el recibo de pago con el sello del banco. e) Fotocopia del documento de identidad f) RUT g) El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2%, Pro Cultura del 1.5% de conformidad a los Acuerdos Municipales Diciembre de 2012, sobre el valor total del contrato o antes de IVA si lo hay del Contrato y debidamente firmado por las partes. **PARÁGRAFO:** El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación adoptado por la Institución, por la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Febrero de dos Mil Veinte (2020).

  
**FLORENCIO CRUZ VELEZ**  
 Rector-Ordenador del Gasto

  
**SANDRA ROCIO BASTO GARCIA**  
 C.C. 65.770.252 DE IBAGUE  
  
**CONTRATISTA**

  
**JOHN ALEXANDER OYOLA**  
 Supervisor del Contrato

(ORIGINAL FIRMADO)